Gobierno del CHACO

M C

647

DICTAMEN N°.....

REF E 5-2024-7091-Ae S/
LIQUIDACIÓN CORPORACIÓN
FORESTAL S.A.- CORFOR

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO R. HERLEIN

SU / DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto de e-parte 27, por el cual se propone **ratificar** lo actuado por el Directorio de la firma Corporación Forestal del Chaco S.A - COR FOR S.A en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 30 de mayo de 2024, en la que por unanimidad de los miembros del directorio, se decidió a proceder con la disolución de la sociedad, enmarcándola en los Artículos 94 Inciso 1), 235 y consecutivos de la Ley N° 19550 - de Sociedades Comerciales (art.1°); encomendando y facultando la gestión de la liquidación de la empresa al directorio, y para que, en el caso que lo considere necesario, delegue esa actividad en un profesional (art. 2°).

Asimismo, **autoriza** al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a otorgar una Asistencia Financiera No Reintegrable de Pesos Dos millones ($ 2.000.000,00) a la Empresa Corporación Forestal del Chaco S.A. -CORFOR Chaco S.A. CUIT 30-71211249- 9, la que deberá ser destinada a solventar las deudas mantenidas de origen fiscal tanto federal como local, bancarios, honorarios profesionales por confección de balance general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueran ordenados de publicar, entre otros gastos (art. 3°).

Además, **aprueba** el modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable que, como Anexo I, forma parte integrante del mismo (art. 4°) y **faculta** al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a adoptar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Convenios y/o Adendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto con relación a la Asistencia Financiera No Reintegrable solicitada (art. 5°).

Al mismo tiempo, **autoriza** a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar, respectivamente, a favor de la Corporación Forestal del Chaco S.A. -CORFOR S.A. , la suma de Pesos Dos Millones ($2.000.000,00), mediante acreditación en la Cuenta Corriente Especial N° 113060/09 habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., Sucursal Resistencia, CBU N° 3110030211000113060098, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes (art. 6°)

Y finalmente **establece** que la Corporación Forestal del Chaco S.A. -COR FOR S.A, deberá invertir los recursos de la Asistencia Financiera No Reintegrable que se le otorgue, dentro de los ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la efectivización de la misma y que deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas ante la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible con ajuste según lo establecido en la Resolución N° 30/14 (texto vigente) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en el plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para realizar las inversiones de los recursos de la misma (art. 7°), por los motivos dispuestos en los considerandos.

I.- Conforme surge acreditado de las actuaciones, esta asesoría mediante Providencia AGG N° 449/24 (e-parte 09), observó que no surgía del entonces anteproyecto elevado a consideración, el motivo fundado para llevar adelante la disolución y consecuente liquidación de la sociedad, por lo cual previamente, requirió indique y acredite, en base a las causales de disolución estipuladas en el Art. 94 de la Ley General de Sociedades – N° 19.550 -, en cual se fundamenta el proyecto elevado a consideración, solicitando que dicha circunstancia esté debidamente plasmada en el anteproyecto de Decreto.

En base a ello, se celebró en fecha 30/05/2024 una Asamblea General Extraordinaria Unánime (e-parte 10), en la cual se dejó debidamente plasmado – *punto 2) del orden de día* - los motivos y las razones que cimientan la medida que se propicia, fundado en que el objeto de la sociedad se encuentra comprendida dentro de las facultades propias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, no resultando en consecuencia procedente mantener vigente una estructura que aparece como innecesaria y con costos prescindibles. Decidiéndose por unanimidad sobre el particular.

Asimismo, se decidió como encargado de la liquidación de la sociedad al Directorio de la empresa, facultándolo para que en caso de que lo considere necesario delegue dicha actividad en un profesional que la despliegue; y finalmente solicitar el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible el otorgamiento de un aporte no reintegrable de hasta dos millones de pesos ($

2.000.000.-) con el objeto de solventar deudas mantenidas de origen fiscal tanto federal como local, bancarlas, honorarios profesionales por confección de balance general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueran ordenados de publicar, entre otros gastos.

II.- Cabe citar que a e-parte 13 se elabora nuevo anteproyecto de Decreto, el que es puesto a consideración del servicio jurídico del Ministerio, quien a través de Dictamen N° 114/24, formula observaciones y reelaboran el mismo.

Que en e-parte 15/16 la Unidad de Planificación Sectorial, hace saber respecto del aporte no reintegrable de hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000.-) solicitado, de la existencia factibilidad presupuestaria y adjunta Formulario de Reserva Interna.

Interviene también la Dirección de Administración del Ministerio en e-parte 17, que formula algunas consideraciones y/o sugerencias al proyecto propiciado.

Obra en e-parte 19, formal pedido del aporte no reintegrable por parte del Secretario de Coordinación Ing. Mario Olivero, discriminando las sumas a afrontar por los gastos, y adjunta nuevo proyecto de decreto reelaborado, ello en cumplimiento a las sugerencias de la Dirección de Administración del Ministerio citadas *supra.*

Cabe destacar que en e-partes 21 y 22, obran intervenciones de la Contaduría General y de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes opinan respectivamente, *"...no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve"* y *"...se remite para la prosecución del trámite".*

A e-parte 23, se agrega constancia N° 279/24, emitida por la IGPJ y RPC, respecto a la vigencia de la sociedad CORFOR CHACO S.A.

Y por último, en e-parte 25, interviene el servicio jurídico del Ministerio, manifestándose en sentido afirmativo a la disolución y liquidación de la sociedad, haciendo observaciones al anteproyecto de decreto; el que queda definitivamente redactado en e-partes 26/27.

III.- En merito a las constancias de las actuaciones, y habiéndose cumplimentado lo requerido por esta Asesoría, la disolución propiciada se encuentra adecuadamente fundamentada y documentada en las actuaciones.

Ahora bien, y tal como ya lo tiene dicho este organismo en reiterados asesoramientos, su competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y

conveniencia, - como es el caso – por lo cual esta Asesoría General entiende que, desde lo jurídico, no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Decreto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión y del Órgano de Control Interno Contaduría General de la Provincial y la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e parte 21/22).

- Sin perjuicio de lo precedentemente dicho, corresponde realizar las siguientes modificaciones en su redacción y técnica legislativa, para su adecuación, a saber:

En primer lugar se propone modificar el texto del **artículo 1° del proyecto, el que quedará redactado de la siguiente forma**: *"Autorizar al MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE a que proceda a la disolución y liquidación de la firma COR FOR CHACO S.A., de acuerdo a las previsiones de los artículos 94, 102, 235, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades N.° 19.550 –t.o.".*

En cuanto al art. 2° se siguiere reemplazar su texto por el siguiente: *"Facultase al MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE para que lleve a cabo todos los actos, gestiones y procedimientos necesarios para lograr la disolución y liquidación de la sociedad mencionada en el artículo anterior, adoptando las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el cumplimiento del fin cuyo objeto se propugna en el presente.";*

El artículo 3º tercero quedaría bajo la redacción original.

Respecto de los artículos 4° y 6º, se entiende pertinente su exclusión, por cuanto refieren a facultades propias e inherentes a la autorización acordada en el artículo 2° (incluyendo la exclusión del anexo).

Respecto de los artículos 7,8 y 9 se mantendría la redacción original. Debiendo en todos los casos readecuar la numeración del articulado.

No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Gobierno del CHACO

Por ello, y luego de las correcciones sugeridas, entiendo necesaria la intervención y opinión de la Fiscalía de Estado, en ejercicio del control de legalidad administrativa del Estado (art. 172, Constitución Provincial)

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO